



Expediente: 056070543122

Radicado: RE-02086-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 14/06/2024 Hora: 18:53:15 Folios: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-05123 del 28 de diciembre del 2023, la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.**, identificado con Nit 901.517992-2, representada legalmente por el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía 71.748.580, en calidad de autorizada, de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE LA MONTAÑITA**, identificada con Nit 830.053.812-2, como titular del derecho de dominio del predio identificado con FMI 017-18981, para la construcción de unas obras hidráulicas sobre fuente La Montañita en el predio referenciado, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro departamento de Antioquia.

Que, en atención a la solicitud de autorización de ocupación de cauce, se procedió a la revisión de la documentación presentada y a la práctica de la visita técnica al predio el pasado 18 de marzo del 2024, para lo cual La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-03916 del 16 de abril de 2024, le requirió al señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA** aclaración de información y complementación.

Que a través de los Escritos Radicados N° CE-07188 del 30 de abril del 2024 y CE-08305 del 21 de mayo del 2024, la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.**, dio respuesta a los requerimientos

Que una vez práctica la vista ocular del 18 de marzo del 2024 y la evaluación de la información complementaria, se generó el **Informe Técnico N° IT-03342 del 6 de junio del 2024**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluyó:

“(…)” 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	La Montañita 1	La Montañita 2
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	6.41	3.37
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	6.98	3.92

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de dos cruces viales tipo box Culvert y sus obras provisionales, en la fuente La Montañita y su afluente (Montañita 1 y Montañita 2), de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.



4.4. Es factible Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-20860-2023 del 27 de diciembre de 2023 y CE-07188-2024 del 30 de abril de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert #1	-						
		75	27	46.74	6	0	44.734	2304.97
2	Box Culvert #2	-						
		75	27	49.287	6	0	46.084	2311.8
3	Tubería Provisional Obra No.1	-						
		75	27	46.774	6	0	44.74	2304.97
4	Tubería Provisional Obra No.2	-						
		75	27	49.287	6	0	46.086	2311.83

4.6. Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

Se evidencian disminuciones de velocidad por la obra de hasta 9.0%, por lo que se podrían presentar procesos de sedimentación, como acción de mitigación se plantea la limpieza de sedimentos que en su momento se puedan acumular en la entrada de la obra por bajas velocidades cuando se presente la creciente correspondiente al periodo de retorno de 100 años, este material será retirado y depositado adecuadamente lejos de la fuente.

El lleno de 4.0 metros planteado sobre el cruce de la Obra No. 2 tipo Box Culvert es otorgado mediante la Resolución 2526 del 26 de septiembre de 2023 se aprueba el movimiento de tierra, aprobado una vez revisado el plan de acción ambiental y los estudios geotécnicos con sus cortes y llenos, este permiso está sujeto a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de Cornare.

No se hará ningún tipo de intervención mediante vías y/o loteo a la Quebrada La Montañita ni sus afluentes fuera de las autorizadas dentro del presente tramite, respetando su ronda hídrica y mitigación ambientales. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-03342 del 6 de junio del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al trámite de ocupación de cauce para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto CONDOMINIO GUADALUPE, en beneficio del predio con FMI: 017-18981, sobre una (1) fuente, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro departamento de Antioquia,

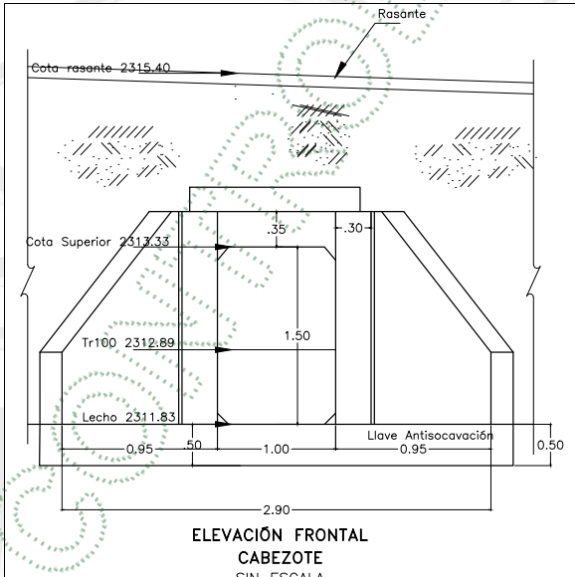
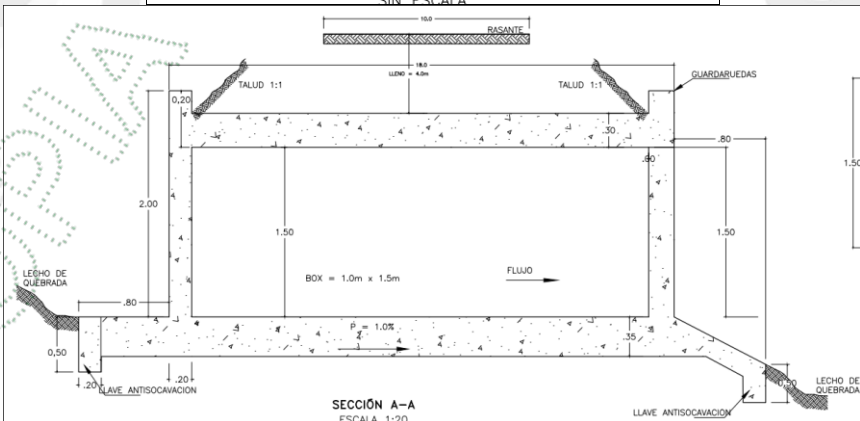
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

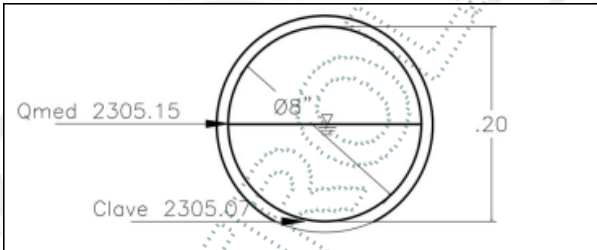
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

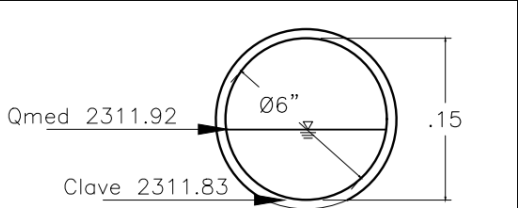
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.**, identificada con Nit 901.517992-2, representada legalmente por el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía 71.748.580, en calidad de autorizada, de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE LA MONTAÑITA**, identificado con Nit 830.053.812-2, para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto CONDOMINIO GUADALUPE, en beneficio del predio con FMI: 017-18981, sobre una (1) fuente, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro departamento de Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Box Culvert #1		
Nombre de la Fuente:			La Montañita				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.5
-75	27	46.74	6	0	44.73	2304.9	Longitud(m):		14.0
					4	7	Pendiente (%):		8.14
							Capacidad(m³/seg):		6.98
-75	27	47.19	6	0	45.16	2303.8	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2306.2
		5			5	3	Cota superior de la obra (m)		2306.47
Observaciones:									
cabezote de encole y descole, un lleno de 2.0 m sobre esta para conformar el terraplén de la vía de 10 m de ancho.									

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Box Culvert #2				
Nombre de la Fuente:			La Montañita				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		1.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		1.0	
								Longitud(m): <td colspan="2">18.0</td>		18.0	
								Pendiente (%): <td colspan="2">11.11</td>		11.11	
-75	27	49.287	6	0	46.084	2311.8		Capacidad(m³/seg): <td colspan="2">3.92</td>		3.92	
-75	27	49.726	6	0	46.201	2309.8		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) <td colspan="2">2312.89</td>		2312.89	
								Cota superior de la obra (m) <td colspan="2">2313.33</td>		2313.33	
cabezote de encole y descole, un lleno de 4.0 m sobre esta para conformar el terraplén de la vía de 10 m de ancho.											
Observaciones:											
											

Obra N°:				3		Tipo de la Obra:		Tubería Provisional Obra No.1			
Nombre de la Fuente:				La Montañita				Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas								Longitud(m):		16.0	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.2 (8")	
-75	27	46.774	6	0	44.74	2304.97		Pendiente Longitudinal (m/m):		7.125	
								Capacidad(m³/seg):		0.01	
-75	27	47.19	6	0	45.155	2303.83		Cota Lámina de agua de la fuente de Caudal Medio (m)		2305.20	
								Cota Batea (m)		2305.07	
Observaciones:								Longitud de la obra superior al paso vehicular teniendo en cuenta las obras de entrada y salida de este, además de considerar un espacio libre aguas abajo para la entrega a la fuente, canalizando la entrada a dicha tubería con costales rellenos de suelos proveniente de la excavación.			
											

Obra N°:			4	Tipo de la Obra:		Tubería Provisional Obra No.2				
Nombre de la Fuente:			La Montañita			Duración de la Obra:		Provisional		
Coordenadas						Longitud(m):		20.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0.152 (6")	
-75	27	49.287	6	0	46.086	2311.83		Pendiente Longitudinal (m/m):		9.65
								Capacidad(m³/seg):		0.01
-75	27	49.726	6	0	46.205	2309.9		Cota Lámina de agua de la fuente de Caudal Medio (m)		2311.92
								Cota Batea (m)		2311.86
Observaciones:										
Longitud de la obra superior al paso vehicular teniendo en cuenta las obras de entrada y salida de este, además de considerar un espacio libre aguas abajo para la entrega a la fuente, canalizando la entrada a dicha tubería con costales rellenos de suelos proveniente de la excavación.  TUBERIA PROVISIONAL SIN ESCALA										

PARÁGRAFO: Esta ocupación de cauce se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05607.05.43122.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente para las Obras N° 1 y 2. Y por un periodo de ocho (8) semanas para las Obras N° 3 y 4.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **CONDominio GUADALUPE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA**, que deberá dar cumplimiento referente a las intervenciones definidas en las fuentes específicas del proyecto, es decir, no realizará ningún tipo de intervención mediante vías y/o loteo a la Quebrada La Montañita ni sus afluentes fuera de las autorizadas dentro del presente trámite, respetando su ronda hídrica y mitigación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CONDominio GUADALUPE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA**, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: **informar una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.**

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER a la sociedad **CONDominio GUADALUPE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que para el desarrollo de las obras autorizadas deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que la obra del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: NOTIFICAR a la sociedad **CONDominio GUADALUPE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DARIO ANDRÉS ZAPATA ARCILA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 11/06/2024/Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070543122
Proceso: tramite ambiental